

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 2 DE AGOSTO DE 1974

No. 17,650

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO MUNICIPAL No. 15 DE 20 DE MAYO DE 1974

Por el cual se establece el régimen impositivo el Consejo Municipal de Chepo en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO 1o. Sin perjuicio de las demás rentas y otros ingresos obtenidos por este Municipio o transferidos a él por el Gobierno Nacional, el régimen impositivo queda establecido de conformidad a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

Artículo 2o. Los ingresos municipales comprenderán los siguientes impuestos, contribuciones, derechos, tasas y multas, así:

DERECHOS Y TASAS CEMENTERIOS PUBLICOS

ARTICULO 3o. Las inhumaciones de cadáveres en los cementerios públicos del distrito de Chepo, se regirán por la siguiente tarifa:

- | | |
|--|---------|
| 1.- En las bóvedas para adultos | B/.3.00 |
| 2.- En las bóvedas para niños hasta 8 años | 2.00 |
| 3.- En fosas para adultos | 5.00 |
| 4.- En fosas para niños hasta 8 años | 3.00 |
| 5.- En las bóvedas o fosas particulares | 6.00 |

ARTICULO 4o. El arrendamiento de bóvedas, fosas u osarios, pagará un impuesto anual de acuerdo con la siguiente tarifa:

- | | |
|-------------------------------------|---------|
| a) Bóveda de primera clase | B/.8.00 |
| b) Bóveda de segunda clase | 6.00 |
| c) Bóveda de tercera clase | 5.00 |
| d) Bóveda de niños hasta de 8 años | 3.00 |
| e) Fosas para adultos | 6.00 |
| f) Fosas para niños hasta de 8 años | 3.00 |
| g) Osarios para guardar restos | 4.00 |

PARAGRAFO: El arrendamiento será cubierto por anualidades anticipadas. Al vencer el período del arrendamiento de cada bóveda o fosa se dará una prórroga hasta de treinta (30) días para renovar el pago del alquiler. Vencido este plazo la Administración procederá a la exhumación de los restos que serán colocados en lugar escogido al efecto por el término de tres (3) meses.

Transcurrido ese término sin que se hayan reclamado los restos, serán incinerados.

ARTICULO 5o. El derecho de uso perpetuo de bóvedas se venderá de acuerdo con la siguiente tarifa:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| 1.-Bóvedas para adultos | |
| a) Primera clase | B/.100.00 |
| b) Segunda clase | 75.00 |
| 2.-Bóvedas para niños | |
| a) Primera clase | 50.00 |
| b) Segunda clase | 30.00 |

ARTICULO 6o. La venta de terrenos de los cementerios valdrá por metro cuadrado o fracción así:

- | | |
|---|----------|
| a) Cementerio de corregimiento cabecera | B/.50.00 |
| b) Cementerio de otros corregimientos | 30.00 |

EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

ARTICULO 7o. Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del distrito causarán los siguientes impuestos:

- | | |
|---|--|
| a) Para construcciones ubicadas en la población urbana metro cuadrado de la superficie de la mejora | B/.0.40 por |
| b) Por construcciones ubicadas en otras poblaciones del distrito | B/.0.30 por metro cuadrado de la superficie de la mejora |

PARAGRAFO PRIMERO: En los casos de edificaciones y reedificaciones que se vayan a construir por etapas, el impuesto puede ser pagado por etapas, siempre y cuando que los planos sean aprobados por cada etapa a construir.

PARAGRAFO SEGUNDO: El impuesto de edificaciones y reedificaciones se pagará por adelantado.

USO DE CALLES Y ACERAS

ARTICULO 8o. El derecho por el uso de aceras y calles para el depósito de materiales causará los siguientes gravámenes:

a) Por el uso de aceras y calles para el depósito de materiales de construcción de B/.10.00 el metro cuadrado por mes o fracción de mes. No se permitirá cerrar las calles.

b) Por el uso de aceras para prolongación temporal de establecimientos comerciales B/.10.00 por mes o fracción de mes.

c) Por el uso de las aceras para la instalación temporal de quioscos de venta B/.6.00 por mes o fracción de mes.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En e. Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

MATADEROS

ARTICULO 9o. Los servicios de matadero se cobrarán por adelantado así:

- a) Matanza de ganado vacuno B/3.50 por animal
- b) Matanza de ganado porcino 2.00 por animal
- c) Uso de corral por cada cabeza de ganado vacuno o porcino 0.25 por animal
- d) Matanza de ganado vacuno fuera del matadero
- e) Matanza de ganado porcino fuera del matadero B/2.00 por animal
- (Poste) Por cada cerdo 1.50 por animal
- f) Pesaje de reses—cada una 0.50 por animal
- g) Servicio de veterinario cada res 1.50 por animal
- h) Servicio de veterinario, cada cerdo 1.00 por animal

RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 10o. Las tasas por el servicio público de recolección de basura se pagará y se registrará por la siguiente tarifa:

- a) Por cada casa comercial odealquiler B/10.00 por año
- b) Por cada casa residencial 4.00 por año
- c) Por cada casa de uso mixto 14.00 por año

PARAGRAFO: La tasa por recolección de basura se pagará por año o fracción.

MERCADOS

ARTICULO 11o. El uso de los mercados públicos se registrará por la siguiente tarifa:

- a) Cada banco de expendio de carne de res o cerdo animal o fracción B/2.00 por día
- b) Cada banco para el expendio de gallina B/1.00 por día
- c) Cada banco para el expendio de pescado B/1.00 por día
- d) Cada banco para venta eventual de

gallina, pescado, legumbres y otros B/1.00 por día
ARTICULO 12o. Los bancos para expendio de carne de res o de cerdo se clasificarán por categoría y pagarán así:

- a) Primera categoría B/60.00 por mes
- b) Segunda categoría 55.00 por mes
- c) Tercera categoría 2.00 por día
- (Matarifes eventuales)

IMPUESTOS — DEGUELLO

ARTICULO 13o. Quien sacrifique o haga sacrificar para el consumo, ganado vacuno, porcino, cabrío u ovino, procedente de este distrito, deberá pagar por anticipado al Municipio el siguiente impuesto:

1o. Para el sacrificio en las ciudades de Panamá y Colón:

- a) Por cabeza de ganado vacuno macho B/4.50
- b) Por cabeza de ganado vacuno hembra 5.00
- c) Por cada ternero 10.00
- d) Por cada cabeza de ganado porcino 2.00

2o. Para el sacrificio en otros lugares:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho 3.50
- b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra 4.00
- c) Por cada ternero 10.00
- d) Por cada cabeza de ganado porcino 1.00
- e) Por cada cabeza de ganado ovino 1.00
- f) Por cada res cabría 0.50

PARAGRAFO: Para los efectos de este impuesto, se consideran terneros, los animales vacunos machos menores de nueve meses y cuyo peso bruto no exceda de ciento sesenta (160) kilos (352 lbs.). Se exceptúan del pago de este impuesto, el sacrificio de reses porcinas, cabrias u ovinas destinadas al consumo del dueño y de su familia previa obtención del permiso correspondiente. (Ley 55 de 10 de julio de 1973, art. 47).

ARTICULO 14o. Las guías para conducción de ganado vivo de este distrito a otro distrito tendrán la siguiente tarifa:

- a) ganado vacuno B/.0.50 por animal
- b) ganado porcino 0.40 por animal
- c) ganado caballar 1.00 por animal

GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES

ARTICULO 15o. Las galleras, bolos y boliches, pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo con su capacidad y ubicación, así:

- a) Galleras de B/.75.00 a B/.200.00 por mes
- b) Juegos de bolos de 100.00 a 150.00 por mes
- c) Juegos de boliche de 450.00 a 550.00 por mes

ARTICULO 16o. Los permisos transitorios para galleras bolos y boliches pagarán los siguientes impuestos:

- a) Juegos de Ballos de B/10.00 a B/50.00 diarios
- b) Juegos de Bolos de B/20.00 a B/75.00 diarios
- c) Juegos de Boliches de B/40.00 a B/100.00 diarios

PARAGRAFO: Este impuesto deberá pagarse dentro del mes. Vencido este término será pagado con un recargo de veinte por ciento (20) durante el primer mes y un recargo de uno por ciento (1 o/o) adicional por cada mes de mora. El Tesorero Municipal podrá cobrar el impuesto por

jurisdicción coactiva. (Ley 55 de 10 de julio de 1973).

**EXTRACCION DE MADERA,
EXPLOTACION DE BOSQUES
Y TALA DE ARBOLES**

ARTICULO 17o. El monto de los derechos sobre extracción de madera, explotación de bosques y tala de árboles se cobrará así:

Por árbol talado:

Caoba	B/.6.00
Cedros y robles	3.00
Cocobolo, Corotú, Guabimo, Matahombre	2.50
Zapatero, Zorro	2.00
Arcabré, Tachuelo Bálsamo Chibinga	
Guayacán, Mana, Volador, Tangaré	1.50
Bateo	1.25
Bálsamo, Carate, Corozo, Eusibe,	
Ira, Jabillo Jaul, Laurel,	
Madrono Mameicillo, Marión, Volador	1.00
Balo, Mora	0.50
Mataratón, Macano	0.20
Mangle rojo y blanco	0.10

PARAGRAFO: Se considera para efectos del cobro de los derechos la cantidad de tres (3) tucas por cada árbol talado, a excepción del cativo, que se consideran cuatro (4) tucas por árbol. (Ley 55 de 10 de julio de 1973 y Res. C.R.A. 051 de la Comisión de Reforma Agraria).

ARTICULO 18o. Las guías por transportación de madera de éste a otro distrito se pagará así:

- a—Por cada camión de madera labrada B/.1.00
b—Por cada camión de madera en tucas B/.2.00

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 19o. La venta de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse mediante licencia expedida por el Alcalde, previa solicitud de la Junta Comunal y para operar deberá obtenerse licencia comercial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre del interesado. (Ley 55 de 10 de julio de 1973 Art. 2). El impuesto se pagará anticipadamente conforme a la siguiente tarifa:

- a) Para cantinas ubicadas en la cabecera del distrito y en poblados de más de trescientos (300) habitantes, de B/.100.00 a B/.200.00
b) Para cantinas o toldos de B/.50.00 a B/.100.00 por semana.
c) Para expendio de bebidas durante la celebración de competencias deportivas de B/.25.00 a B/.50.00 por espectáculo.
d) Venta al por mayor de B/.75.00 a B/.100.00 por mes.

ARTICULO 20o. El impuesto mensual sobre las cantinas y bodegas será el siguiente:

- a) Para cantinas ubicadas en la cabecera del distrito y en lugares poblados de más de trescientos (300) habitantes de B/.25.00 a B/.50.00
b) Para cantinas ubicadas en otras poblaciones de B/.15.00 a 25.00
c) Para bodegas B/.50.00
(Ley 55 de 10 de julio de 1973).

**DERECHOS DE EXTRACCION DE ARENA,
CASCAJO, PIEDRA DE CANTERAS,
CORAL, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y TOSCA**

ARTICULO 21o. La extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que se realicen tanto en propiedades estatales como privadas, están sujetas al pago de derechos municipales así:

Arena, cascajo y repios	B/.0.35 por m3
	0.27 por yda.3
b) Piedra de cantera, coral, piedra caliza	0.10 por m3
	0.076 por yda.3
c) Piedra para revestimiento	2.00 por m3
	1.53 por yda.3
d) Arcilla y tosca para la venta	0.05 por m3
destinada a rellenos	0.038 por yda.3
e) Arcilla y tosca para otros casos	0.10 por m3
	0.076 por yda.3

(Ley 55 de 10 de julio de 1973)

ASERRIOS O ASERRADEROS

ARTICULO 22o. Los aserrios o aserraderos pagarán de acuerdo con el capital invertido por mes o fracción de mes:

- a) Por capital hasta de B/.5,000.00 B/.10.00
b) Por capital hasta de B/.5,001.00 a B/.10000.0020.00
c) Por capital de B/.10,001.00 a B/.150,000.00 25.00
d) Por capital de B/.150,001.00 a B/.250,000.0040.00
e) Por capital de B/.250,001.00 o más 75.00

**MOLINOS, PILADORAS Y SECADORAS
DE GRANOS**

ARTICULO 23o. Tomando en cuenta el capital invertido, la ubicación comercial y la capacidad productiva los molinos, piladoras y secadoras de grano pagará por año así:

- a) Molinos o Piladoras de B/.18.00 a 25.00
b) Secadoras 6.00 a 15.00

TRAPICHES

ARTICULO 24. Los trapiches pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B/.3.00.

FABRICAS EN GENERAL

ARTICULO 25. Las fábricas pagarán un impuesto por mes o fracción de mes conforme a la siguiente tarifa:

- De acuerdo al capital invertido
a) Capital invertido de hasta B/.1,000.00B/.10.00
b) Capital invertido de B/.1,001.00 a B/.5,000.00 30.00
c) Capital invertido de B/.5,001.00 a 10,000.00 30.00
d) Capital invertido de 10,001.00 a 20,000.00 40.00
e) Capital invertido de 20,001.00 a 40,000.00 50.00
f) Capital invertido de 40,001.00 a 100,000.00 70.00
g) Capital invertido de 100,001.00 o más100.00

VENTAS AL POR MAYOR

ARTICULO 26. Tomando en cuenta el capital

invertido, la ubicación comercial y el volumen de venta, los establecimientos de venta al por mayor pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Artículo agropecuarios exclusivamente	B/.5.00
b) Capital invertido hasta B/.5,000.00	10.00
c) Capital invertido de B/.5,001.00 a B/.10,000.00	15.00
d) Capital invertido de B/.10,001.00 o más	25.00

VENTAS AL POR MENOR DE MERCANCIA SECA Y COMESTIBLES

ARTICULO 27. Los establecimientos donde se vendan artículos al por menor cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a) Por capital invertido hasta de B/.5,000.00	B/. 5.00
b) Por capital invertido de B/.5,001.00 a B/.10,000.00	10.00
c) Por capital invertido de B/.10,001.00 a B/.20,000.00	15.00
d) Por capital invertido de B/.20,001.00 a B/.50,000.00	20.00
e) Por capital invertido de B/.50,001.00 a más.	25.00

ANUNCIOS Y AVISOS

ARTICULO 28. Se entiende por anuncios la propaganda comercial exhibida en tableros, vehículos, tabillitas, pantallas, o telones colocados al aire libre. No podrá colocarse propaganda comercial fuera de la línea de propiedad en los terrenos desocupados. La propaganda comercial colocada en lugares que sobresalgan la línea de propiedad será permitida únicamente si están a una altura no menor de tres (3) metros sobre el suelo.

Los anuncios y avisos pagarán por año fracción, así:

a) Los anuncios y avisos permanentes	B/.4.00
b) Los anuncios y avisos eventuales	2.00

HORNOS O SECADORAS DE TABACO

ARTICULO 29. Los hornos o secadoras de tabaco pagarán por año así:

a) Cada horno establecido	B/.10.00
b) Por cada horno de carbón	0.25

ARTICULO 30. Las guías para conducción de carbón de éste distrito a otro lugar pagarán B/.1.00 por cada guía.

BAILES

ARTICULO 31. Los permisos para bailes y serenatas pagarán un impuesto, así:

a) Bailes con música típica o conjunto populares	B/.6.00 por noche
b) Serenatas	1.00 por noche

PARAGRAFO: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del impuesto respectivo.

BARBERIAS Y SALONES DE BELLEZA

ARTICULO 32. Las barberías y salones de

belleza pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Barberías	B/.1.00
b) Salones de Belleza	1.00

PARAGRAFO: Solamente serán gravables cuando se use mano de obra asalariada o se vendan artículos al público.

BILLARES

ARTICULO 33. Los billares confines comerciales pagarán por mes o fracción de mes así: Por cada mesa B/.3.00

REFRESQUERIAS

ARTICULO 34. Las refresquerías de acuerdo con el capital invertido y el volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.2.00-B/.5.00-B/.10.00-B/.20.00

CAJAS DE MUSICA Y MAQUINAS DE JUEGO

ARTICULO 35. Las cajas de música y máquinas de juegos pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Máquinas de juego	B/.7.50 cada una
b) Cajas de Música	B/.4.00 cada una

PANADERIAS, DULCERIAS Y REFOSTERIAS

ARTICULO 36. Las panaderías, dulcerías reposterías de acuerdo con el capital invertido y el volumen de venta pagarán por mes o fracción de mes así: B/.3.00— B/.5.00 — B/.10.00 y B/.20.00

ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 37. Para la calificación de este impuesto se tomarán en cuenta como elemento de juicio la ubicación comercial y el precio de entrada:

B/.3.00 — B/.5.00 — B/.10.00 — B/.20.00

Por mes o fracción de mes.

ESTACIONES DE COMBUSTIBLES

ARTICULO 38. Los establecimientos donde se expendan combustible, gasolina, diesel o similares, pagarán por mes o fracción de mes, así:

a) Por el primer surtidor	B/.5.00
b) Por cada surtidor adicional	1.00

GARAGES PUBLICOS O TALLERES

ARTICULO 39. Los garages públicos o talleres comerciales pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Por capital invertido hasta B/500.00	B/. 5.00
b) Por capital invertido de B/501.00 a B/1,000.00	10.00
c) Por capital invertido de B/1,001.00 a 5,000.00	15.00
d) Por capital invertido de B/5,001.00 o más.	25.00

CASSETAS SANITARIAS

ARTICULO 40. Las casetas sanitarias cubrirán un impuesto por mes o fracción, así:

a) Para expendios de carnes	B/.4.00
b) Para expendio de legumbres, verduras, frutas y otros	3.00

RESTAURANTES Y FONDAS

ARTICULO 41. De acuerdo con el capital invertido, la ubicación comercial y la capacidad productiva, los establecimientos donde se expendan comida preparada, café, etc., exceptuando hoteles

y pensiones, cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes, así:

B/.15.00 — B/.10.00 — B/.5.00 y B/.3.00

HOTELES

ARTICULO 42. Tomando como elemento de juicio el capital invertido, la ubicación comercial y la capacidad productiva, los hoteles pagarán un impuesto por mes o fracción de mes así:

B/30.00 B/20.00 - B/10.00 y B/5.00

CASAS DE OCASION

ARTICULO 43. Las casas de ocasión pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo con el capital invertido, así:

B/.50.00 -- B/.35.00 y B/25.00

SERVICIO NOCTURNO DE CANTINAS Y BODEGA

ARTICULO 44. Las cantinas que funcionan dentro del distrito después de las doce (12) de la noche, deberán proveerse del permiso que establece el Código Administrativo. Este permiso se extenderá en la Alcaldía del Distrito previa presentación del recibo de pago a la Tesorería Municipal. Las cantinas en general pagarán así:

B/10.00 por cada solicitud de permiso

ROTULOS

ARTICULO 45. Se entiende por rótulo el nombre, descripción o distintivo del establecimiento comercial, industrial o de cualquier naturaleza lucrativa. El rótulo causará un impuesto anual así:

- a) Cuando estén colocados en la pared o dentro de la línea de construcción B/.5.00
- b) Cuando estén colocados al aire libre fuera de la línea de construcción B/10.00

CASAS DE ALQUILER O PENSIONES

ARTICULO 46. Las casas de alquiler y pensiones pagarán por mes o fracción de mes B/.5.00 — B/10.00 y B/20.00 de acuerdo al número de cuartos.

CASAS DE EMPENO Y PRESTAMISTAS

ARTICULO 47. Las casas de empeño y los prestamistas pagarán por mes o fracción de mes así: B/10.00

BOTICAS Y FARMACIAS

ARTICULO 48. Las boticas o farmacias pagarán un impuesto por mes o fracción de mes así B/10.00

CLUBES DE MERCANCIA

ARTICULO 49. Los comerciantes que en sus operaciones comerciales, o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "clubes de mercancía" en general pagarán el 1/20/o mensual del valor de todas las listas que operan en cada establecimiento comercial. Los propietarios de clubes de mercancía están en la obligación de reportar a la tesorería Municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor de las mismas.

PARAGRAFO: Se entiende por lista la numeración de 00 a 99 para los efectos de los gravámenes establecidos en este Acuerdo se aplicarán a cualquier lista con más de cinco socios o clientes.

FERRETES O MARQUILLAS

ARTICULO 50. Por registro e inscripción B/.3.00 por cada ferrete

b) Por cada ferrete registrado 1.00 por año

PERROS

ARTICULO 51. Los propietarios de los perros que transiten por el distrito deberán pagar B/2.00 anuales por cada animal

PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 52. Los aparatos de medición pagarán derechos de verificación por año o fracción de año como sigue:

- a) Con capacidad hasta 40 libras B/.2.50
- b) Con capacidad de más de 40 libras 5.00

LAVANDERIAS Y TINTORERIAS

ARTICULO 53. Las lavanderías y tintorerías pagarán por mes o fracción de mes B/.5.00 y B/10.00.

SASTRERIAS Y MODISTERIAS

ARTICULO 54. Tomando en cuenta la ubicación comercial, capital invertido y volumen del negocio pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/.3.00 hasta B/10.00

TENERIAS Y CURTIEMBRES

ARTICULO 55. Las tenerías o curtiembres pagarán por mes o fracción de mes B/.5.00

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 56. Los impuestos, contribuciones y rentas fijados por mes deben pagarse en la Tesorería Municipal durante el curso del mismo. Una vez vencido este término, sufrirán un recargo adicional del veinte por ciento (20/o) durante el primer mes y un recargo adicional del 10/o por cada mes de mora cobrable por jurisdicción coactiva.

Los impuestos por anualidades se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal.

Pasado este término pagarán un recargo del 20/o y cada mes siguiente un recargo adicional de 10/o.

PARAGRAFO: Exclúyese el impuesto de vehículos, el cual deberá ser pagado anualmente y el contribuyente para obtener placa deberá cubrir previamente el valor del mismo.

ARTICULO 57. Toda persona que establezca en el distrito de Chepo cualquier negocio o empresa lucrativa está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesoro Municipal para su calificación e inscripción en el Catastro respectivo.

PARAGRAFO: Quienes omitieran cumplir con lo ordenado en este artículo serán considerados defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que abrieron su establecimiento más el recargo por morosidad.

ARTICULO 58. Los contribuyentes que se encuentren en mora con el fisco municipal serán citados por medio de boletas para el cumplimiento de sus deberes. El desacato a las citaciones será motivo de las siguientes multas:

- a) por la primera vez B/.2.00
- b) por la segunda vez B/.5.00
- c) por la tercera vez 10.00

ARTICULO 59. Este acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 1 de 8 de marzo de 1972 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 60. Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Municipio de Chepo, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

(Fdo.) Edwin Delgado. Alcalde y Presidente del Consejo Municipal

(fdo). Ubaldo A. Vallejos. El Secretario

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMA:
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO. Chepo, cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

(Fdo.) Edwin Delgado.

Alcalde Municipal

(fdo.) Matilde A. de Gálvez
La Secretaria.

AVISOS Y EDICTOS

RESUELTO No. 008

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONSIDERANDO:

A. Que el día 8 de julio de 1974, se celebró el Concurso de Precios No. 05-74, por la construcción de subterráneo desde calle 3a, a la C.O. No. 66 y que se recibieron propuestas de:

Marhim, S.A., por un total de	B/49,954,30
Maquinaria Universal, S.A., por un total de	B/41,047,56
y Barsallo y Asociados, S.A., por un total de	B/43,604,88

adjudicándose provisionalmente según consta en el levantado a Maquinaria Universal, S.A., por un total de B/41,047,56

B. Que de acuerdo a evaluación efectuada por un representante del Depto. de Ingeniería Civil, recomienda se confirme la adjudicación provisional y se adjudique lo solicitado en el Concurso de Precios No. 05-74, a la firma Maquinaria Universal, S.A., por un total de B/41,047,56 por considerarlo como lo más conveniente para la Institución.

C. Que de acuerdo con el literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000, 00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la adjudicación provisional y adjudicar definitivamente lo solicitado en el Concurso de Precios No. 05-74 a la firma Maquinaria Universal, S.A., por un total de cuarenta y un mil cuarenta y siete balbas con 56/100 (B/41,047,56) por considerarlo como lo más conveniente para la Institución.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Depto. de Proveeduría para que firme las órdenes de compra y/o documentos

respectivos y notificar por edicto a los interesados para los efectos del artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Tte. Crnel. (r) L. A. SEGURA M,
Gerente General

Panamá, 25 de julio de 1974

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente ANASTACIA CAMARENA DE JIMENEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo OCILIO JIMENEZ C., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince (15) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo.) Licdo. Francisco Taldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Jesús Falacios
Secretario

L-756385
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 103

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en este tribunal, ha sido presentada demanda especial de Presunción de Muerte, propuesto por el Banco Nacional de Panamá, en su calidad de Beneficiario, por medio de su apoderado judicial, el Licdo. Francisco Vázquez Q., a fin de que por sentencia firme de este tribunal, se Declare la Presunción de Muerte del señor Eduardo Abel Herrera Allard.

Por tanto, se ordena la publicación de este edicto por un término de tres (3) meses, con intervalos de quince (15) días, en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término comparezcan los interesados a hacer valer sus derechos, o si estuviesen noticias del presunto muerto las comuniquen a este tribunal.

Panamá, 10 de julio de 1974.

El Juez,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morán A. -- El Secretario,

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la

PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra FRANK METZNER CASTILLO y VILMA DE METZNER, se ha señalado el día cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro 1974, para que dentro de las horas legales de uso día tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Finca No. 526, inscrita al folio 106, del tomo 41, de propiedad horizontal de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un apartamento de estructura de hormigón, reforzado con acero, de paredes de bloques de concreto, pisos de baldosas, cielo raso de concreto, distinguido con el inmueble número doscientos cuatro C, ubicado en la primera planta alta del edificio denominado "Edificio C", ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, LINDEROS: colinda al norte, con espacio aéreo y el apartamento 202 C, y al Este con el vestíbulo y el apartamento 20C, MEDIDAS: partiendo del punto número trescientos veintitrés, en dirección Noroeste se miden 6 metros, hasta llegar al número trescientos veintinueve de este punto y girando en 90 grados en dirección Noreste, se mide un metro, 20 centímetros, hasta llegar al punto número trescientos treinta, de este punto y girando en noventa grados, en dirección noreste se miden 3 metros, hasta llegar al número trescientos treinta y uno, de este punto y girando 90 grados en dirección suroeste, se miden 7 metros, 90 centímetros, hasta llegar al punto número trescientos treinta y dos, de este punto y girando 90 grados en dirección suroeste, se mide un metro, cinco centímetros, hasta llegar al punto número trescientos treinta y tres, de este punto y girando 90 grados en dirección suroeste, se miden 2 metros, cuarenta centímetros, hasta llegar al punto número trescientos treinta y cuatro, de este punto y girando en noventa grados en dirección suroeste, se miden 2 metros, 10 centímetros, hasta llegar, al punto número trescientos treinta y cinco, de este punto y girando 90 grados, en dirección noreste, se miden un metro, 60 centímetros, hasta llegar al punto número trescientos treinta y seis, de este punto y girando en 90 grados en dirección sureste, se miden 5 metros, 85 centímetros, hasta llegar al punto número trescientos veinticuatro, de este punto y girando 90 grados en dirección Noreste, se miden 7 metros, 50 centímetros hasta llegar al punto de partida número trescientos veintitrés, SUPERFICIE: 73 metros cuadrados, con 74 decímetros cuadrados."

Servirá de base para la subasta la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/10,334.70) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación, hoy veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

La Secretaria, Alguacil Ejecutivo,
(Idc.) Gladys de Grosso, Secretaria

L-756336
(Única publicación)

AVISO DE VENTA

Yo Braulio Guzmán Valdespino con cédula No. 6-3-896 he vendido a los señores Héctor Manuel Sánchez Pinto y Gumerinda Barrios Gutiérrez con Cédula No. 2-69-480 y 7-33-546 la Abarrotería noventa y seis - cuatrocientos cuarenta uno, Calle 12 de Octubre Barrio del Marañón Panamá, por medio de la Escritura No. 1338 de 3 de Agosto de 1973, otorgada en la Notaría 1a. del Cto. de Panamá.
L756326

(Tercera Publicación)

EDICTO No. 17-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de COCLE, al público,

HACE SABER;

Que el señor: ISIDORA GIL SANCHEZ DE VALLINA, vecino del Corregimiento de CABECERA distrito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-13-1006 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0059 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 Has. - 5000 Mts², ubicada en San Cristóbal Corregimiento LLANO GRANDE del distrito de LA PINTADA de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Cebada San Cristóbal
SUR: Terreno de Trinidad Mendoza
ESTE: Terreno de Jacinto Sánchez y Camino Real
OESTE: Terrenos Nacionales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de LA PINTADA, y en el de la Corregiduría de LLANO GRANDE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de febrero de 1969.

VILMA DE RODRIGUEZ
Secretario Ad-Hoc

MARCELO A. PERET
Funcionario Sustanciador

L- 182854
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATAS - TRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EDICTO No. 251

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER;

Que el señor (a) MICHAEL CORTEZ MORALES DE MONTENEGRO, MUJER PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA EN 1943, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE PANAMA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 4-33-156, en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a títulos de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 32 NORTE, del Barrio BALBOA Corregimiento de este Distrito, donde HAY UNA CASA distinguida con el número 2793 y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: PREDIO DE GENARINA DE LEON RIVERA CON 24.33 mts², SUR PREDIO DE ROY BAXTER CON 24.43 mts², ESTE PREDIO DE GILBERTO GOMEZ CON 13.47 mts²

OESTE: CALLE 32 NORTE CON 14,24 mts. 2.- Area Total del Terreno TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (337,52 mts. 2.-)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 3 de JULIO de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,

(Fdo) Lic. Edmundo Bermúdez
(Fdo) Félix R. de la Cruz A.
Jefe del Dpto. de Catastro Mpat.

L756411
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 279

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Victoria Grifo de Peralta, panameña, mayor de edad, casada en 1950, profesora con residencia en Urbanización Don Ahorro Parque Lefevre, Calle 9a., No. 25 con cédula de Identidad Personal No. 8-83-952, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de nado CALLE DEL SOLDADO del barrio COLON Corregimiento de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle O, Este, Manuel Jaén con 41,79 Mts.
SUR: Calle del Soldado con 41,75 Mts.
ESTE: Predio de Norma de Grifo con 29,58 Mts.
OESTE: Calle 12 Sur con 34,45 Mts.

Area total del terreno: Mil trescientos treinta y cuatro metros cuadrados con noventa y siete centímetros cuadrados (1,334,97 Mts. 2.-)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 30 de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,

(fdo) Lic. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal

(Fdo) Félix R. de la Cruz

L-756414
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la Caja de Ahorros, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Jorge Elías Cisneros González, varón, mayor de edad panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-100-40 de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros Casa Matriz con cédulas en ----- por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 19,847, inscrita en el Registro Público al folio 178 del tomo 475 Sección de la Propiedad Provincia de Panamá. Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS Casa Matriz, hoy 29 de julio de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley, COPIESE Y NOTIFIQUESE

Ida B. de Alemán
Juez Ejecutor

Judith de Alvarez
Secretaría Ad hoc

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIOCHO (28)

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luisa Flores de Corrales, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive se transcriben a continuación:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.- Santiago, once de junio de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS: -----

En mérito de lo expuesto el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Luisa Flores de Corrales, desde el día 3 de enero de 1952, fecha de su defunción; Segundo: Que es heredera sin perjuicio de terceros María Toribia Corrales Flores, en calidad de hija de la de Cujus; Tercero: Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fjense y publíquense los Edictos que demanda el artículo 1601 del Código Judicial por el término legal correspondiente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.- El Juez, (fdo) HUMBERTO J. CHANG H. - El Secretario (fdo) Cristóbal Hidalgo.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su debida publicación.

El Juez,

(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario.
(fdo) CRISTOBAL HIDALGO

L756227
(Única Publicación).

EDITORIA RENOVACION, S.A.